

de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el punto Tercero.

Quinto: La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de marzo de 1993.— La Secretaria General, Carmen Capitón Cormona.

#### A N E X O

##### JUNTAS DE PERSONAL PROVINCIALES

###### HUELVA

###### SERVICIOS PERIFERICOS

**TOTAL CONCEDIDO: 2.000.000 de pesetas.**

Conceptos	Cantidad
Promoción sociocultural	1.500.000
Actividades recreativas	500.000

###### INSTITUCIONES SANITARIAS

**TOTAL CONCEDIDO: 2.000.000 de pesetas.**

Conceptos	Cantidad
Aproximación a los espacios naturales de la provincia	1.500.000
Actividades artísticas: fotografía	500.000

###### MALAGA

###### PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO

**TOTAL CONCEDIDO: 4.170.000 pesetas.**

Conceptos	Cantidad
Edición y distribución de una publicación sobre legislación escolar	2.000.000
Convenio cultural con Teatro Cervantes	2.170.000

RESOLUCION de 4 de marzo de 1993, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el Fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 375/90, interpuesto por don Juan Padilla Cobos, Expediente núm. 1001, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 2 de marzo de 1992, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 375/90, cuyo procedimiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «Que rechazando la causa de inadmisibilidad aducida debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Aurelio del Castillo Amaro en nombre de Don Juan Padilla Cobos contra la resolución de 16.11.89 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía que deniega petición relativo a compatibilidad de dos puestos de trabajo en el sector público, por aporecer la misma ajustado a Derecho. Sin que haya lugar a expresa condena en costas.

Luego que sea firme esta sentencia y con testimonio de ello, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia».

Sevilla, 4 de marzo de 1993.— El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 4 de marzo de 1993, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el Fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 686/90, interpuesto por don Carlos Enrique Aguado Hernán, Expediente núm. 3322, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 20 de abril de 1992, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 686/90, cuyo procedimiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «1. Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña María Angustias González Bueno, en nombre de Don Carlos Enrique Aguado Hernán, contra la resolución de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de febrero de 1990, desestimatoria del recurso de reposición formulado por el recurrente contra la dictada por el mismo órgano el día 25 de septiembre de 1987, en cuya virtud se le reconocía la compatibilidad de su actividad pública principal como Médico General en Ambulatorio del SAS en Motril con la actividad privada de médico en consulta particular y se le denegaba la compatibilidad solicitada para la actividad pública secundaria de Médico General del Instituto Social de la Marina en dicha localidad; y en consecuencia se confirman las resoluciones impugnadas por ser ajustadas a Derecho.

2: No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Luego que sea firme esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia».

Sevilla, 4 de marzo de 1993.— El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 4 de marzo de 1993, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el Fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 711/90, interpuesto por don Manuel Montero García, Expediente núm. 2358/91, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 30 de julio de 1992, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 711/90, cuyo procedimiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Manuel Montero García contra la resolución de 15.1.90 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía que declaraba la compatibilidad entre los dos puestos del sector público y le denegaba para el ejercicio de actividad privada en consulta particular, por aporecer la misma ajustada a Derecho. Sin que haya lugar a expresa condena en costas.

Luego que sea firme esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia».

Sevilla, 4 de marzo de 1993.— El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 4 de marzo de 1993, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el Fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 1363/90, interpuesto por don Juan García-Valdecasas Valverde, Expediente núm. 2924, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 21 de septiembre de 1992, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de

Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 1363/90, cuyo procedimiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Juan García-Valdecasos Valverde contra la resolución de 19.4.90 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía que declaraba la compatibilidad entre los dos puestos del sector público y le denegaba para el ejercicio de actividad privada en consulta particular, por aparecer la misma ajustada a Derecho. Sin que haya lugar a expresa condena en costas.

Luego que sea firme esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativa al centro de procedencia».

Sevilla, 4 de marzo de 1993.- El Director General, Juan Pedro Gámez Jiménez.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN conjunta de 26 de febrero de 1993, de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Salud, de confección de nóminas de retribuciones del personal dependiente del Servicio Andaluz de Salud.*

La entrada en vigor del Decreto 197/1992, de 24 de noviembre, supone la implantación en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud de un nuevo procedimiento de control de gastos de personal, con la finalidad primordial de agilizar los procedimientos y dar un efectivo cumplimiento a los principios de legalidad, economía, eficacia y eficiencia en la gestión.

La puesta en práctica de dichos procedimientos, requiere el establecimiento en su ámbito de aplicación de un procedimiento de confección de nóminas que permita la realización de los mecanismos de control en él contenidos.

En su virtud, y de conformidad con el artículo 44 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, se ha dispuesto lo siguiente:

### Primero.- Documentos.

La tramitación de los gastos del personal dependiente del Servicio Andaluz de Salud y su posterior abono se efectuará conforme a la documentación regulada en la presente Orden, confeccionándose, a tal efecto, como máximo, dos nóminas por cada centro de gasto y mes, una ordinaria y otra complementaria.

### Segundo.- Los partes de variaciones.

1.- Todo suceso con trascendencia económica, en relación con el mes anterior, en la situación del personal dependiente del Servicio Andaluz de Salud, habrá de contenerse en el correspondiente parte, que se ajustará, en los campos esenciales, al modelo que se adjunta como anexo I a la presente Orden, donde deberán reflejarse cuantas variaciones, ya sean altas, bajas o alteraciones, afecten a un mismo perceptor.

2.- El incremento anual de las retribuciones que se origine como consecuencia de la aplicación de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio, así como de cualquier otra norma de carácter general, y la percepción de las pagas extraordinarias en los meses de devengo, no tendrán la consideración de alteración y, por tanto, no darán origen a la extensión de parte de variación alguno.

En caso de que los sucesos tengan repercusión únicamente durante un mes, dado su carácter transitorio, al mes siguiente no procederá la extensión de parte alguno en relación con el mes anterior, respecto de dichos sucesos.

### Tercero.- Tipos de variaciones.

1.- A los efectos de la presente Orden, se considerarán variaciones las siguientes:

- Altas: corresponden a la incorporación a la nómina de un nuevo perceptor.
- Alteraciones: Recogen las modificaciones con trascendencia económica que afecten a un perceptor ya incluido en nómina.
- Bajas: corresponden a la salida de un perceptor en nómina.

2.- Los distintos sucesos comprendidos en los partes de variaciones deberán encontrarse justificados con la documentación que para cada caso se especifica en la presente Orden, a la que habrá de adjuntarse, en su caso, la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa vigente en materia del Registro General de Personal.

### Cuarto.- Documentos justificativos de las altas.

#### 1.- Personal de nuevo empleo:

- Funcionarios de carrera: toma de posesión.
- Interinos: copias compulsadas de la autorización de la Consejería de Gobernación, del nombramiento dictado por órgano competente y de la toma de posesión.

- Personal laboral fijo sujeto al Convenio Colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de la Junta de Andalucía: copia compulsada del contrato de trabajo.

- Personal laboral temporal sujeto al citado Convenio: Copias compulsadas de la autorización de la Consejería de Gobernación y del contrato de trabajo.

- Personal estatutario fijo: Copia compulsada de la Orden de nombramiento y diligencia de toma de posesión.

- Personal estatutario interino: Copia del nombramiento o, en su caso, del contrato y diligencia de toma de posesión.

- Personal laboral de instituciones sanitarias: Copia compulsada del contrato de trabajo.

- Titulares de cargos nombrados por Decreto: Fotocopia compulsada del Decreto de nombramiento.

2.- Personal procedente de traslados: Fotocopia de la resolución del concurso de traslado, diligencia de toma de posesión y certificación de baja de haberes.

3.- Personal procedente de otras situaciones: Resolución justificativa del alta y toma de posesión dictada por órgano competente.

### Quinto.- Documentos justificativos de las alteraciones y bajas.

1.- Alteraciones: Resolución del órgano competente justificativa de las oportunas alteraciones.

Cuando la alteración provenga de la aplicación de una disposición de carácter general, se justificará por referencia a la misma y a su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Sin perjuicio de la documentación justificativa que, conforme a lo establecido en este apartado, deba aportarse